CONTRATO DE COMODATO Nº 4986 **DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

Entre los suscritos: de una parte: el **MINISTERIO DE CULTURA,** con Nit: 830034348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.113.881, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto 656 del 17 de junio de 2021 y posesionada mediante Acta 0076 de la misma fecha, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las Delegadas Mediante Resolución N°. 1851 del 1851 del 21 de junio de 2019, quién en adelante se denominará **EL COMODANTE** y de la otra

El INSTITUTO CARO Y CUERVO con Nit. No. 899999096-6, representada legalmente por la señora **CARMEN ROSA MILLAN DE BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía número 21.068.490 de Bogotá D.C. facultada para suscribir para contraer derechos y obligaciones través de los Decretos números 2607 de 2013 y 2835 de 2013, con plenas facultades para firmar el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Comodato contenido en las cláusulas que adelante se estipulan previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

2. Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* establece entre otros, lo siguiente: *"Artículo 1o. De los Principios Fundamentales y Definiciones de esta Ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones: (...) 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 4. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

3. Que el artículo 66 de la ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura de Colombia como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley.

4. Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

5. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

6. Que según el artículo 2200 del Código Civil, el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble

o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso.

7. Que, la directora del Museo Nacional, mediante oficio del 11 de noviembre del 2021 y radicado ante la Coordinación de contratos y convenio el 17 de noviembre del presente año, solicitó la elaboración del presente contrato de comodato entre **INSTITUTO CARO Y CUERVO** y el **MINISTERIO DE CULTURA**, justificando la necesidad así:

> *"(...) De acuerdo con las reuniones efectuadas durante los últimos seis meses entre los equipos de trabajo del Instituto Caro y Cuervo y el Museo Nacional de Colombia, el pasado 7 de octubre el Instituto Caro y Cuervo envió una comunicación al Museo Nacional confirmando su solicitud de préstamo del conjunto de obras de propiedad del Ministerio de Cultura que fueron recibidas de Bancafé en el año 2007 y que continuaron haciendo parte de la colección del antiguo Museo del Siglo XIX, las cuales se encuentran a cargo del Museo Nacional y se conservan actualmente en los depósitos del Archivo General de la Nación y en la sede del Museo Nacional.*
>
> *De acuerdo con la comunicación recibida, esta solicitud de préstamo tiene por objeto complementar el conjunto de obras que conformaron el antiguo Museo del Siglo XIX, en su mayor parte de propiedad del Fondo Cultural Cafetero, las cuales serán entregadas por dicha entidad al Instituto Caro y Cuervo para ser conservadas en su sede de la Hacienda Yerbabuena en calidad de comodato por el término de diez (10) años, período que coincide con la duración del préstamo solicitado.*
>
> *El conjunto de obras solicitadas asciende a una total de doscientas treinta y nueve (239) piezas, las cuales corresponden a doscientos cincuenta y dos (252) números de inventario, incluidos sus componentes. Así mismo, el Instituto Caro y Cuervo solicita que el Ministerio de Cultura continúe amparando este conjunto de obras dentro de su póliza de seguros durante el período del préstamo, teniendo en cuenta que el Instituto no cuenta con recursos para asumir la póliza de seguros.*
>
> *Por tales motivos, el pasado 19 de octubre el Museo Nacional emitió un comunicado escrito en el que se consignan los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Cultura para efectos de la suscripción del contrato de préstamo, ante lo cual el Instituto Caro y Cuervo respondió el pasado 22 de octubre aceptando las condiciones y términos del contrato de comodato. Así mismo, junto con esta respuesta, el Instituto Caro y Cuervo realizó el envío de los documentos requeridos para proceder con el trámite de comodato (...)".*

8. El Ministerio de Cultura, en los términos del artículo 5 de la Ley 397 de 1997 y del artículo 2 del Decreto 2120 de 2018, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y fomentar la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la Nación.

9. Que específicamente, acorde al artículo 19 del Decreto 2120 de 2018, la Unidad Administrativa Especial Museo Nacional tiene, entre otras, las siguientes funciones: Apoyar y consolidar la investigación, organización, conservación, incremento, protección, publicación y divulgación de las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio de Cultura, así como promover el intercambio de experiencias y servicios entre los museos y otras instituciones museológicas, oficiales y privadas, tanto nacionales como extranjeras.

10. Que el Instituto Caro y Cuervo fue creado por la Ley 5 de 1942, en el articulo 4, el cual estipula que: "Créase bajo la dependencia del Ateneo de Altos Estudios un

instituto denominado Instituto Caro y Cuervo, cuyo fin será continuar el Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana y preparar la reedición crítica de las Disquisiciones Filológicas de Cuervo, y cultivar y difundir los estudios filológicos. El funcionamiento de este instituto será reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional."

11. Que en el artículo 2 del Decreto 1442 de 1970, dispone que el Instituto Caro y Cuervo "es un establecimiento público del orden nacional de investigación científica y de carácter docente, cuyos objetivos son cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la formación de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas[1]."

12. Que la señora **CARMEN ROSA MILLAN DE BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía número 21.068.490 de Bogotá D.C. es la Directora General del INSTITUTO CARO Y CUERVO con Nit. No. 899999096-6, se encuentra facultada para la suscripción de contratos a través de los Decreto No. 1442 de 1970[2], No. 2607 de 2015, 2835 de 2015.

13. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

14. Que, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales antes mencionados, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega al **COMODATARIO** y éste recibe a título de comodato o préstamo de uso doscientas treinta y nueve (239) obras, las cuales corresponden a doscientos cincuenta y dos (252) números de inventario y forman parte de la colección del antiguo Museo del Siglo XIX, para ser ubicadas en las reservas de la Hacienda Yerbabuena con fines de investigación, conservación, protección, exhibición en exposiciones de corta, mediana y larga duración, y difusión de las colecciones a través de los medios digitales del Instituto y de socios estratégicos para proyectos específicos.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

La descripción de las cédulas y ubicación de los objetos se encuentra en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. DESTINACION: EL COMODANTE entregará al **COMODATARIO** las obras con el propósito fundamental para fines de conservación, protección, exhibición de exposiciones, difusión e investigación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: (MINISTERIO DE CULTURA – MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA) 1. Amparar las obras, durante toda la vigencia del comodato, dentro de la póliza global de seguros que ampara los bienes del Ministerio de Cultura. **2.** Acompañar las obras desde su salida de las instalaciones del Museo Nacional de Colombia y de los depósitos del Archivo General de la Nación y entregar en las instalaciones de EL COMODATARIO los bienes objeto de este contrato que reposarán en el Museo de la Hacienda Yerbabuena, en el estado en que se encuentren, mediante acta de entrega y recibo suscrita por las partes, a la cual se adjuntarán las fichas de estado actual de conservación de los bienes, entendiéndose que las obras han sido entregadas y son responsabilidad del COMODATARIO desde el momento en que salen de la sede del Museo Nacional de Colombia,

[1] https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104439_archivo_pdf.pdf
[2] https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104439_archivo_pdf.pdf

para los fines del cubrimiento de la garantía que debe amparar las obras. **3.** Recibir los bienes en las instalaciones del Museo de la Hacienda Yerbabuena al vencimiento del plazo del contrato o antes si EL COMODATARIO o El COMODANTE así lo solicitan. **4.** Supervisar la correcta ejecución del presente contrato. **5.** Designar un emisario (correo) que representará al Museo Nacional de Colombia, el cual verificará en forma conjunta con el representante del COMODATARIO el estado de conservación de las obras antes de su embalaje y supervisará el momento del embalaje, acompañará las obras durante su transporte desde la sede del Museo Nacional de Colombia y desde los depósitos del Archivo General de la Nación hasta el Museo de la Hacienda Yerbabuena en furgón cerrado, contratado específicamente para el traslado de las obras. Al finalizar el comodato, hará también este acompañamiento en el trayecto durante el recorrido de regreso, desde la sede del Museo de la Hacienda Yerbabuena, hasta la sede del Museo Nacional de Colombia o hasta el lugar que el Ministerio de Cultura disponga para la devolución de las obras. Así mismo revisará su estado de conservación en la sede del Museo de la Hacienda Yerbabuena durante el desmontaje y re-embalaje al recibo de las obras. **6.** El COMODANTE, a través del Museo Nacional, apoyará durante el proceso de entrega la revisión de inventarios, preparación, embalaje y transporte de las obras hasta su ubicación final en la sede Hacienda Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo. **7.** El COMODANTE, a través del Museo Nacional, entregará las obras debidamente registradas en el aplicativo Colecciones Colombianas, para facilitar la documentación y el control de ubicaciones y movimientos internos de las obras por parte del Instituto Caro y Cuervo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO. (INSTITUTO CARO Y CUERVO). 1. Recibir, con destino a su investigación, conservación, protección, difusión y exhibición en las instalaciones de El COMODATARIO, las obras objeto del presente comodato que hacen parte de la colección del Museo del Siglo XIX, en el estado en que se encuentren, mediante acta de entrega y recibo suscrita por las partes, a la cual se adjuntarán las fichas actualizadas del estado de conservación de los bienes. **2.** Devolver formalmente las obras a la terminación del comodato en las instalaciones del Museo de la Hacienda Yerbabuena, en el estado en que se encuentren, mediante acta de devolución y recibo suscrita por las partes, a la cual se adjuntará la ficha del estado actual de conservación de las obras. **3.** Garantizar la preservación de las cajas y los materiales de embalaje, hasta finalizar el proceso de traslado y desembalaje de las obras en la sede de la Hacienda Yerbabuena, para ser entregadas en las mismas condiciones en las que se prestaron. **4.** En cuanto a condiciones medio ambientales se requiere 55% +/- 10% Hr, de Temperatura 20°C +/- 3°C y, en iluminación artificial, mantener la cantidad de Luxes reglamentaria según el material que se exhiba y 0 de U.V. Las piezas no pueden ser exhibidas con iluminación natural de manera directa. **5.** Designar un representante, quien deberá hacerse presente en la sede del Museo Nacional de Colombia y del Archivo General de la Nación para acompañar el traslado de las obras. Este representante deberá acompañar las obras y al emisario (correo) del Museo Nacional desde la sede del Museo Nacional de Colombia y del Archivo General de la Nación hasta la sede del Museo de la Hacienda Yerbabuena para la entrega de las obras, y durante el trayecto de regreso para la devolución de las obras al finalizar la exposición. Así mismo, deberá velar por que se cumplan todas las medidas de seguridad y conservación contempladas en este contrato para el traslado terrestre de las obras. **6.** Recibir, apoyar y acompañar al emisario (correo) designado por EL COMODANTE en los diferentes procesos de recibo, traslado, desembalaje, reembalaje y despacho de las obras, tanto para la entrega como para su recibo. **7.** Divulgar los créditos de EL COMODANTE en las fichas técnicas de las piezas y en todo el material impreso y medios de divulgación (prensa, radio, internet, etc.). Junto con la ficha técnica de cada pieza, debe aparecer la línea de crédito: “Colección Museo del Siglo XIX – Ministerio de Cultura”. **8.** Devolver los bienes prestados al vencimiento del contrato o antes, en caso de que EL COMODANTE se vea obligado a solicitarlos con antelación. **9.** En el caso en que las piezas objeto de este contrato sufrieran algún deterioro, EL COMODATARIO deberá informarlo a EL COMODANTE, pero en ningún caso deberá realizar la restauración o cualquier intervención de las piezas. En caso de que las piezas sufran algún daño en el momento de la entrega o recibo, se levantará un acta de los hechos ocurridos que será firmada por el emisario designado por EL COMODANTE y el representante de EL COMODATARIO. **10.** EL COMODANTE autoriza al COMODATARIO a tomar y divulgar fotografías de las obras que se encuentren en dominio público, dando los créditos correspondientes a

los autores de las obras y de las fotografías, así como a EL COMODANTE. Estas fotografías no pueden entregarse en alta resolución a los medios de comunicación. **11.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y vigilancia permanente de los espacios de reservas y de las salas de exposición (24 horas al día). En ningún momento los espacios de reservas y las salas de exhibición podrán permanecer sin vigilancia. En caso de no contar con detectores de humo, equipos contra incendio, alarma antirrobo y circuito cerrado de televisión, EL COMODATARIO se compromete a que estos deberán estar instalados y en pleno funcionamiento al momento de la entrega de las piezas. **12.** Utilizar un sistema de montaje de las piezas seguro, que garantice su integridad, que no permita la manipulación del público visitante ni la fácil sustracción de las obras. Así mismo EL COMODATARIO debe seguir las recomendaciones estipuladas por el área de conservación del Museo Nacional al momento de la entrega de las piezas y que se anotarán en la guía de conservación que se firmará al momento de entrega. **13.** Al culminar el tiempo del comodato en la sede del Museo de la Hacienda Yerbabuena, verificar junto con el emisario (correo) del Museo Nacional de Colombia el estado de conservación de las piezas y firmar las actas correspondientes.

SEXTA. ESTADO DE LOS BIENES: Los bienes objeto de este contrato y descritos en la cláusula SEGUNDA se entregarán en el estado en que se encuentren, mediante acta de entrega y recibo suscrita por las partes, a la cual se adjuntarán las fichas de estado actual de conservación de los bienes.

SÉPTIMA. PLAZO: El Plazo de Ejecución del presente contrato de Comodato será de diez (10) años, a partir de la firma del acta de entrega de los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato de comodato, el cual podrá ser prorrogado previa suscripción del documento de prórroga.

OCTAVA. VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES: EL COMODANTE entrega los bienes objeto del presente contrato al COMODATARIO en calidad de préstamo de uso a título gratuito; sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor se estima en **CINCO MIL NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. ($ 5.093.908.320,24 COP).**

NOVENA. GARANTÍAS: EL COMODANTE incluirá las piezas del préstamo en la póliza de seguros todo riesgo con que cuenta el Ministerio de Cultura que ampara cualquier pérdida o daño; el amparo también tiene cobertura de transportes (incluyendo operaciones de embalaje y desembalaje), manipulación e instalación en el lugar de exposición, durante el lapso que ésta dure, y hasta su regreso al lugar de origen; también contempla cubrimiento por eventos tales como terremoto, terrorismo y actos mal intencionados de terceros; la garantía deberá estar vigente desde la fecha de entrega hasta la fecha de retorno.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: Para velar por el cumplimiento del presente contrato, **EL COMODANTE** designa como Supervisor a la directora del Museo Nacional, o quien haga sus veces, quién además de las funciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría ejercerá las siguientes: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato y en especial verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. **b)** Dirigir al Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura la solicitud de terminación anticipada, si fuere necesaria, con el fin de que se adelante el trámite respectivo. **c)** Comunicar al Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato. **d)** Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato. **e)** Solicitar a **EL COMODATARIO** la información que considere necesaria en relación con el desarrollo del contrato. **f)** Enviar al Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio con quince (15) días hábiles de anticipación, las solicitudes de adición o prórroga del contrato, si fuere necesario.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El **COMODANTE** dará por terminado anticipadamente el presente comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien en los siguientes casos: **1.** Si el comodatario no le da la destinación al bien convenido en este comodato. **2.** Cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones o las necesidades

CONTRATO DE COMODATO Nº 4986 **DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

del servicio así lo demanden. **3.** Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** previstas en la cláusula quinta del presente contrato de comodato. **4.** Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica. **5.** Cuando el **COMODATARIO** ceda el presente comodato a cualquier título sin autorización previa y expresa del **COMODANTE.**

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder en todo o en parte el contrato de comodato, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **COMODANTE,** como tampoco la cesión de la posición contractual.

DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN. EL COMODATARIO restituirá a **EL COMODANTE,** el bien objeto del presente contrato una vez finalizado el mismo, en el estado en el cual le fue entregado.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: El presente comodato se rige por las cláusulas aquí estipuladas, por las disposiciones legales que regulan la materia, en especial aquellas contenidas en los artículos 2202 y siguientes del Código Civil y en lo previsto en ellas, así como por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL COMODATARIO mantendrá indemne a **El COMODANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades a terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: A las diferencias que tengan las partes, se tratará de manera directa y en su defecto se les dará aplicación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Comodato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. El presente contrato requiere para su ejecución la suscripción del acta de entrega del bien suscrita por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia firman las partes, a los 30 días del mes de diciembre de 2021

EL COMODANTE,

CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ
Secretaria General
Ministerio de Cultura

El COMODATARIO,

CARMEN ROSA MILLAN DE BENAVIDES
C.C. No. 21.068.490 de Bogotá D.C
Representante Legal
INSTITUTO CARO Y CUERVO
Nit. No. 899999096-6

Revisó: Edwin Quiñones Montaño. Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Erika A. Hincapie Gutiérrez. Abogada Grupo de Contratos y Convenios